

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto de obediencia: Proceso Ordinario Laboral interpuesto por la señora ALICIA GÓMEZ HURTADO contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN EMTel S.A. ESP. Radicación No. 19-001-31-05-001-2017-00214-02.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020), radicación n° 85885, La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N° 2, fungiendo como Magistrada Ponente la doctora CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA, decide **NO CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el proceso adelantado por la señora ALICIA GÓMEZ HURTADO en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN EMTel S.A. ESP. En consecuencia, a ello se atenderá la Sala de Decisión.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Nro. 2, en providencia de fecha del nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020), radicación n°85885, a través de la cual resolvió NO CASAR la decisión impugnada, dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el consecuencial archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157062be8a9ef804a574609398bf7cfd548935d5a9dfeacf4605c38045a2b64
Documento generado en 05/03/2021 04:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>